

ORDENANZA C - N° 39.815

Artículo 1°.- El sueldo anual complementario de los agentes de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, será pagado sobre el cálculo del 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminen en los meses de junio y diciembre de cada año.

Artículo 2°.- La liquidación del Sueldo Anual Complementario, en virtud de lo determinado por el artículo precedente, será proporcional al tiempo trabajado por los beneficiarios en cada uno de los semestres que se devenguen las remuneraciones computables.

Artículo 3°.- En todos los casos la proporcionalidad a que se refiere el artículo anterior se efectuará sobre la base del cincuenta por ciento (50%) de la mayor remuneración mensual nominal devengada por todo concepto en el semestre que se considere.

Artículo 4°.- El cálculo del cincuenta por ciento (50%) de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro del semestre respectivo, deberá efectuarse sobre el total de las retribuciones que corresponde computar, de acuerdo con las disposiciones en vigor, para la liquidación del sueldo anual complementario.

Artículo 5°.- Las remuneraciones determinadas de acuerdo con la presente ordenanza serán imputadas en la Partida N° 01.12 "Diferencia de Remuneraciones" del presupuesto vigente.

Artículo 6°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar las normas que permitan aplicar los incrementos dispuestos por el presente ordenamiento, de conformidad con lo términos de los artículos números 46 # y 48 # del Decreto Nacional N° 1.645/78 #; modificado por el Decreto Nacional N° 434/81 #.

Observaciones Generales:

1. La presente Norma contiene remisiones externas #
2. El Artículo 6° que facultaba al ex Departamento Ejecutivo a dictar las normas que permitan aplicar los incrementos dispuestos por el presente ordenamiento, de conformidad con lo términos de los artículos números 46 y 48 del Decreto Nacional N° 1.645/78; modificado por el Decreto Nacional N° 434/81 estaba referido al régimen previsional vigente al momento de sancionarse la presente. El régimen aplicable en la Ciudad de Buenos Aires es el aprobado por la Ley 24241.

3. El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.” (Art. 7°, Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.)